



Oficio No.: SEDUE 6155/2018
Expediente Administrativo L-000233-17

INSTRUCTIVO

A LA C. GUADALUPE MARISCAL TORROELLA Y COOPS.
DOMICILIO: 20 DE NOVIEMBRE # 419, COLONIA MARIA
LUSIA, MONTERREY, N. L.
Presente. -

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente resolución:

En Monterrey, Nuevo León, a los 02-dos días del mes de Febrero del año 2018-dos mil dieciocho.-----
VISTO.- El expediente administrativo No. L-000233-17, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 10-diez de julio del 2017-dos mil diecisiete, por el C. José Ignacio Mariscal Torroella, en su carácter de Apoderado legal de MARIA GUADALUPE MARISCAL TORROELLA, MARIA TERESA MARISCAL TORROELLA, MARIA EUGENIA MARISCAL TORROELLA, ALFONSO GARCIA BRINGAS MARISCAL, EMELINA GARCIA BRINGAS MARISCAL, LORENZO AGUSTIN EUGENIO PESQUERIA MUNGUIA Y MARIELA GARCIA BRINGAS MARISCAL; como propietarios del predio, ubicado en la AVENIDA CONSTITUCIÓN PTE No. 411, en el CENTRO, de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, identificado con el número de expediente catastral 02-098-021; solicitud mediante la cual pretenden obtener la autorización de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN únicamente para EXCAVACION y MOVIMIENTOS DE TIERRA, en el predio ante citado, el cual tiene una superficie total de 3,853.70 metros cuadrados, de la cual solamente 3,060.20 cuadrados son por excavar, a una profundidad máxima de 13.77 metros.

Escritura Pública número 3,311-tres mil trescientos once, de fecha 25-veinticinco de abril del año 1996-mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Virgilio Cantú Elizondo, Titular de la Notaría Pública número 88-ochoenta y ocho, con ejercicio en este Municipio; mediante la cual se celebra un Contrato de Compra Venta de Bien Inmueble a favor de Emelina Mariscal Torroella por sus propios derechos, y en representación de María Guadalupe Mariscal Torroella, María Teresa Mariscal Torroella y María Eugenia Mariscal Torroella; predio con una superficie de 3,853.70 metros cuadrados; registrado bajo el número 2184, Volumen 234, del Libro 55, de la Sección Propiedad con fecha de 15 de mayo del año 1996.

Escritura Pública número 17,592-dieciséis mil quinientos noventa y dos, de fecha 16-dieciseis de diciembre del año 1996-mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público número 159-ciento cincuenta y nueve, del Distrito Federal, la cual hace constar la Protocolización del inventario y Adjudicación por Herencia de la Sucesión Testamentaria de la Señora Emelina Mariscal Torroella de Pesqueira, en favor de los señores Lorenzo Agustín Eugenio Pesqueira Munguía, Alfonso García Bringas Mariscal, Emelina García Bringas Mariscal y Mariela García Bringas Mariscal.

Escritura número 22,370-veintidos mil trescientos setenta, de fecha 13-trece de noviembre del 2000-dos mil, en el cual se hace constar el Poder General Limitado a favor de Nicolás Mariscal Torroella y José Ignacio Mariscal Torroella, que otorgan los CC. María Guadalupe Mariscal Torroella, María Teresa Mariscal Torroella, María Eugenia Mariscal Torroella, Alfonso

Handwritten initials and signature in purple ink.



García Bringas Mariscal y Emelina Mariscal Torruella de Pesqueira; en los términos y para los efectos legales que en el mismo se indican.

ANTECEDENTES

Anexa copia simple de la cartalina, autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con número de expediente administrativo TM-000347-15, de fecha 21-veintiuno de octubre del 2015-dos mil quince, mediante el cual autoriza la Demolición Total, para el predio ubicado en la calle Constitución #411, Colonia Guadalupe, (Actualmente Centro de Monterrey, N.L.) en Monterrey, Nuevo León; en el lote identificado con el expediente catastral 02-098-021.

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 Fracción V, 5 Fracción XVI, 6 fracciones IV y V, 10 Fracciones XIII y XXV último y penúltimo párrafos, inclusive, 11, 226 Fracción I, 227 fracción IV, incluyendo el último párrafo, 228 fracción I a XIV, 281, 286, 287 Fracciones IV y V, 288 Fracción I a VI, 290, 291, 359 y 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Artículos 2 fracción IX, 3 fracción VII, 5 fracciones I a XVI, 8, 9, 10, 11, 12 Fracciones I a VI, 13 fracción I a III, 14 fracción I a VIII, 15 fracción IV, 17, 18 fracción V, 20, 26 fracción III, 41, 52 fracciones I y II, 53, 55, 70, 71, 72, 73, 116, 118, 119, 129, 130, 134, 135 fracción I a VII, 136, 137 y 152 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León, Artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 fracciones II y XII, 97 fracción VIII, 99 fracciones X, XI y XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.

II.- Con base en el párrafo final del artículo fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, la entonces denominada Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió los siguientes Dictámenes, conforme a los documentos anexados por el solicitante, siendo los siguientes:

- Mediante oficio número DPTDU/G080/2017 de fecha 03-tras de agosto del 2017-dos mil diecisiete, el cual fue realizado conforme a la información, ~~al plano de proyecto,~~ al Estudio de Mecánica de Suelos, elaborado por "Geotécnica de Monterrey", a través del Ing. Jorge Sanvicente Sánchez, con cedula profesional número 1114748, proporcionados por el solicitante; condicionado al cumplimiento de las obligaciones y lineamientos indicados en el citado oficio, mismas que formarán parte del cuerpo de la presente resolución.

• Mediante oficio DPTDU/H 022/2018, de fecha 19-diecinove de enero del 2018-dos mil dieciocho, emitió Dictamen Técnico Hidrológico, mismo que fue realizado conforme a la información y al plano del proyecto presentado por el solicitante, concluyendo que el proyecto es factible, siempre y cuando se cumpla con lo indicado en el citado dictamen.

III.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 y 20 penúltimo párrafo del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, el interesado presenta Póliza de ABA Seguros, con número de póliza F937005664, Inciso 1, de fecha de expedición 21-veintiuno de noviembre del 2017-dos mil diecisiete, para el predio en la Avenida Constitución 411, Centro del municipio de Monterrey, N.L., con número de expediente catastral 02-098-021.

IV.- El interesado anexa Resolución de Alineamiento Vial de fecha 11-once de mayo del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, respecto del predio ubicado en la avenida Constitución # 411, de esta Ciudad, identificado con el número de expediente catastral 02-098-021, mediante el cual señala



SECRETARÍA DE

**DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA**

que en los estudios de vialidad No se prevé la modificación del tramo de la vía pública con la que colinda el predio que nos ocupan, por lo que deberá respetar lo siguiente: a) Para la avenida Constitución, deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras, b) Para la calle Ponciano Arriaga, deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.

V.- Que de acuerdo a inspección ocular de fecha 25-veinticinco de julio del 2017-dos mil diecisiete, realizada por personal adscrita a esta Secretaría al predio que nos ocupan, se pudo constatar que al momento de la visita no se observó uso, lote baldío, solo existe barda perimetral.

VI.- La Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos, del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A. C., emitió documento de fecha 28-veintiocho de junio del 2017-dos mil diecisiete, por el cual menciona que dentro del Reporte número I17-340, contiene el estudio para el proyecto correspondiente a una excavación y movimiento de tierras; ubicado en Constitución #411 pte., en el Centro de la ciudad, con expediente catastral 02-098-021: "en el cual otorga el visto bueno por el cumplimiento descrito en la Ley de Protección contra Incendios y Materiales Peligrosos, así como la Ley de Protección Civil en el estado de Nuevo León, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, luego entonces, será a dicha dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de esas medidas, para que la misma actúe en consecuencia.

VII.- Que la Licencia de Construcción solicitada encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 2 Fracción IX del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León, el cual señala: "...Construcción: Obra o instalación que transforme el estado actual o natural de un lote o predio con objeto de servir a las actividades humanas tales como...excavaciones, movimientos de tierra, cortes..."; por lo tanto, al ser consideradas las excavaciones y movimientos de tierra como una construcción, estas deben ser tratadas como tal, y por lo tanto de conformidad al artículo 281, en correlación con el artículo 286 y 287 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que a la letra señalan: "Artículo 281.- Los interesados en utilizar los lotes o predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de uso de suelo, construcción o uso de edificación, cumpliendo los requisitos que indiquen las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, y en su caso el Reglamento Municipal de construcción..."; "Artículo 286.- Toda obra, construcción o edificación que se realice en el territorio del Estado requerirá de la licencia de construcción, expedida por el municipio, de acuerdo con la zonificación establecida en los planes o programas de desarrollo urbano..." y "ARTÍCULO 287.- La licencia de construcción será expedida por la autoridad municipal dentro del plazo a que se refiere el artículo 281 de esta Ley, y tendrá por objeto autorizar: ...II. La ejecución de construcción nueva, así como la ampliación, modificación o reparación de la existente;" y por ende, se resuelve la presente determinación, señalándose que la misma, no exige al promovente de cumplir con obtener las diversas autorizaciones y/o permisos que para el caso sean necesarios, a las diferentes entidades gubernativas.

Que, de acuerdo a lo expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

**ACUERDA:**

PRIMERO.- Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se **AUTORIZA** la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** únicamente para **EXCAVACIÓN** y **MOVIMIENTOS DE TIERRA**, en el predio ubicado en la **AVENIDA CONSTITUCIÓN #411**, en la zona **CENTRO**, de esta Ciudad de Monterrey, N. L., identificado con el número de expediente catastral **02-098-021**, el cual tiene una superficie total de 3,853.70 metros cuadrados, de la cual únicamente 3,060.20 cuadrados son por excavar, a una profundidad máxima de 13.77 metros.



SEGUNDO. - Se le apercibe al propietario, ocupante o interesado que deberá sujetar la ejecución de la construcción (corte, excavaciones y movimientos de tierra) al cumplimiento de las siguientes obligaciones y lineamientos urbanísticos:

1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 26 fracción III del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey vigente al momento de ingresar la solicitud, se otorga al solicitante un plazo de **03-TRES AÑOS** que iniciará a partir del día siguiente de la notificación correspondiente para realizar las obras de construcción que se le autorizan.
2. **No deberá realizar construcción alguna diferente a la que en este acto se autoriza, hasta que se cuente con la autorización de la Licencia de Construcción correspondiente, para ello.**
3. La presente licencia de construcción se otorga bajo la responsiva del o los directores responsables de la obra o profesionistas responsables que asuman la obligación de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en los reglamentos o disposiciones de carácter general que expida el ayuntamiento de Monterrey N. L. y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
4. Deberá respetar el horario de actividades de construcción, las cuales deberán cumplirse en un horario de 8:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, y sábados de 8:00 a 13:00 horas, esto con la finalidad de no impactar con ruido los predios vecinales.
5. Para el supuesto de pretender utilizar las banquetas de la vía pública para colocar momentáneamente los materiales de construcción o escombros, sin invadir la superficie de rozamiento, se deberá obtener de la autoridad municipal competente el permiso correspondiente.
6. Se prohíbe el estacionamiento de los vehículos denominados de Tipo Carga Pesada afuera del inmueble en cuestión, es decir en la vía pública y por ningún motivo podrán esperar su turno para realizar sus maniobras de Carga y Descarga en las vialidades circundantes.
7. Deberá realizar los trámites correspondientes con la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, como con la Jefatura de Control Vehicular y Permisos de Carga y Descarga, ya que deberá tramitar el permiso correspondiente del uso de la vía pública, para que el ingreso de los vehículos a las vialidades lo hagan coordinadamente en los horarios fuera de hora pico, y que estas Direcciones adscritas a dicha Secretaría le indiquen.
8. El Director Técnico de Obra deberá respetar las obligaciones indicadas en el artículo 12 fracciones I a VI, del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey del Municipio de Monterrey.
9. El propietario o poseedor de un inmueble será el responsable por las acciones, omisiones y las circunstancias de responsabilidad a que se refiere el Reglamento de Construcción citado. El propietario o poseedor de un inmueble para su protección y Asesoramiento tendrá la obligación de recurrir a un Director Responsable de Obra para la ejecución de la construcción, cuando se trate de construcciones Tipo 3ª, 3b, 4ª, 4b y 4c. Podrá Contratar directamente o a través del Director Responsable de Obra, otros profesionistas que en su calidad de asesores serán responsables solidarios con el titular del contrato o en sus respectivas ramas o especialidades. Estos podrán ser entre otros, los descritos en el artículo 2 fracción III del presente Reglamento, en cuyo caso, el Director Responsable de Obra quedará como responsable general del proyecto y de la obra; lo anterior en base a los artículos 8 y 9 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León vigente.
10. El propietario o poseedor de un inmueble deberá de disponer obligatoriamente y durante el tiempo que dure la construcción, tratándose de construcciones tipo 3b, 4ª, 4b y 4c de un seguro de responsabilidad civil contra terceros que ampare cualquier daño que ocasione la construcción.
11. Deberá mantener un control permanente y adecuado en cada una de las etapas de la construcción y en el manejo de los diferentes materiales, de tal forma que mediante colocación de mamparas de cualesquier material, riego frecuente, o cualquier otra acción, se evite la generación y emisión de polvos que afecten o causen molestias a vecinos.
12. Dar a los residuos (escombros, ramas y basura) un manejo adecuado (recolección, transporte y disposición final mediante empresas o en sitios autorizados), colocándolos dentro del predio o, de no ser posible, en contenedores

adecuados previa autorización, efectuando separación entre los del proceso de construcción y los equiparables a domésticos generados por el personal.

13. Todo el material sobrante producto del corte deberá ser retirado del sitio por lo que queda estrictamente prohibido el que se deposite material suelto en terrenos colindantes en área municipales.
14. No efectuar fogatas, para la preparación de alimentos del personal de construcción deberá contarse con estufa a base de gas LP o electricidad.
15. Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.
16. Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra.
17. Deberá coordinarse con la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, para instalar el señalamiento vial (horizontal y vertical) adecuado y necesario (que le indique tal autoridad municipal) en la zona de influencia del nuevo desarrollo, así mismo deberá coordinarse con tal autoridad municipal para que en su proceso constructivo del nuevo desarrollo, solicite los permisos correspondientes para los horarios y recorrido para los vehículos de carga (que utilizarán en tal proceso), así como para la instalación del señalamiento vial necesario.
18. Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras o tapias, y señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche, así mismo deberá tomar las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la obra o excavación mediante señalamientos adecuados y barreras o tapias, sin que implique la colocación de anuncios de casas comerciales, espectáculos, eventos y similares, en los tapias o barreras; ningún elemento de los tapias quedará a menos de cincuenta centímetros de la vertical sobre guarnición de la banqueta.
19. Los residuos provenientes de la construcción deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
20. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones, no podrán colocarse en colindancia a vía pública y a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994), siendo los límites de 68 dB (A).
21. Deberá minimizar las emisiones a la atmósfera generadas por la maquinaria utilizada, respetando los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible NOM-041-SEMARNAT-2006.
22. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra a fin de evitar la dispersión de polvos.
23. Deberá establecer un procedimiento de emergencia en caso de una fuga o derrame y notificar a la autoridad.
24. Queda prohibida la quema a cielo abierto de residuos. Deberá proveer a los trabajadores de las instalaciones adecuadas para la preparación y consumo de sus alimentos.
25. Deberá utilizar el riego con agua no potable, de las superficies a trabajar, ello para disminuir la emisión de polvos por efecto del movimiento de la tierra.
26. Las vibraciones que puedan generarse no deberán ser percibidas en predios colindantes, en este sentido, los equipos deberán contar con un sistema de amortiguamiento para evitar la transmisión de ruido y vibraciones al entorno.
27. Deberá de colocar mamparas o tapias en el límite del predio, con la finalidad de contener los polvos y/o partículas producto de la demolición en el interior del predio, queda prohibido la instalación de anuncios sobre estas estructuras.
28. En Materia de Geología deberá tomar en cuenta las observaciones, obligaciones y lineamientos técnicos indicados en el Dictamen Técnico en materia de Geología con oficio número DPTDU/G080/2017 de fecha 03-tres de agosto del 2017, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, el cual, realizado conforme a la información proporcionada por el solicitante, de los que se desglosan las siguientes observaciones, obligaciones y lineamientos técnicos:

- DEBERÁ SEGUIR LOS LINEAMIENTOS MARCADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN BASE A LOS ARTICULOS 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 68, 71, 74, 75, 87, 110, 116, 118, 119 Y 134 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY ASI COMO LO MENCIONADO EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO A LOS RIESGOS GEOLOGICOS - GEOTECNICOS QUE PUDIESEN PRESENTARSE AL MOMENTO DE REALIZAR LOS TRABAJOS CONSTRUCTIVOS.

29. En cuanto a Hidrología deberá respetar lo señalado en el oficio DPTDU/H 022/18, de fecha 19-diecinueve de enero del 2018-dos mil dieciocho, realizado por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, el cual se refiere a lo siguiente:

Durante el proceso constructivo, considerar las temporadas de lluvias y establecer un programa para el control de los escurrimientos pluviales y los problemas que estos pudieran generar, como mínimo se recomienda:

- Instalar retenedores temporales de sedimentos para el control de la erosión o arrastre de los materiales producto de los movimientos de tierra.
- No depositar material producto de los movimientos de tierras en los puntos de posibles escurrimientos.
- Verificar frecuentemente dichas medidas considerando los cambios en las condiciones de trabajo.

Deberá establecer sistemas de retención tipo cisterna para almacenar agua de los escurrimientos pluviales sin una subsiguiente descarga de los mismos, pudiendo aprovecharla en usos que no requieran agua potable, como por ejemplo: riego de jardines, alimentación de aparatos sanitarios, lavado de autos, etc. esto a fin de mitigar los riesgos de inundación en los puntos de coincidencia de caudales pico, y conforme a los artículos 120 y 121 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey.

Así mismo, se prohíbe bloquear, rellena o utilizar como vialidad todos los cauces de ríos y arroyos, que aparezcan en la red hidrológica del Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León, las personas que incurran en dichas conductas deberán realizar las acciones necesarias para restaurarlos a las condiciones en que se encontraban antes de incurrir en esta infracción.

Además, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, queda prohibido alterar el curso natural de cañadas y escurrimientos pluviales, así como construir cualquier represa. El causante debe responder por los daños y perjuicios que ocasione por arrastres o inundaciones causadas por alteraciones al sistema natural de drenaje pluvial.

Por lo anterior, es responsabilidad del Director de obra, así como del propietario y asesores de los distintos estudios y cálculos que intervienen en este proyecto, el supervisar el proceso constructivo para que se apege a lo presentado para su autorización, tal como lo suscriben los artículos No. 8 y 9 del Reglamento para las Construcciones del municipio de Monterrey en materia de Responsabilidades.

La solución de los escurrimientos internos deberá ser realizada sin ocasionar afectaciones ni daños al entorno urbano que le rodea, debiendo respetar las características y especificaciones constructivas e hidráulicas marcadas en el proyecto, buscando solucionar y brindar seguridad, así como el buen manejo pluvial que se genere dentro de las instalaciones.

El Predio se encuentra con una zona de Riesgo Hidrológico Nulo, (esto de acuerdo al Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León 1ª. Etapa), sin embargo, al sur del predio en estudio se encuentra el escurrimiento natural identificado como Río Santa Catarina por lo que deberá seguir las recomendaciones presentes en el estudio hidrológico - hidráulico.

30. Con base al Artículo 134, se requiere autorización expresa de la Secretaría de Servicios Públicos para realizar en la vía



Handwritten signature in purple ink, appearing to be 'e 14'.



pública la ocupación parcial o total de su superficie, subsuelo u espacio aéreo, obras excavaciones, construcciones, instalaciones, modificaciones o reparaciones públicas o privadas, así como para depositar o colocar en ella, materiales u objetos.

La Secretaría y la Secretaría de Servicios Públicos, al otorgar autorización para las obras mencionadas, señalará en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda y de modo que al ejecutarse los trabajos no se interrumpa el funcionamiento de la vía pública en el espacio y por el tiempo mínimos que sean necesarios. Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original, o al pago de su importe cuando la Autoridad competente las realice.

- Por lo que, en el caso de que las anclas superen el límite de propiedad, invadiendo espacio en el subsuelo de vialidades y propiedad privada, se deberá de contar con la anuencia de los propietarios de los predios vecinos; además de requerir la autorización expresa de la Secretaría de Servicios Públicos para realizar en la vía pública la ocupación parcial o total del subsuelo, así como depositar o colocar en ella materiales u objetos entre otras cosas.

31. Queda sujeto a las verificaciones que realice la Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos, del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A. C., en materia de seguridad, conforme a lo indicado en el documento de fecha 28-veintiocho de junio del 2017-dos mil diecisiete, dentro del Reporte número I17-340, el cual fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, por lo que, es esa dependencia la que actuará en consecuencia.
32. Deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución de Alineamiento Vial de fecha 11-once de mayo del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, respecto del predio ubicado en la avenida Constitución #411, de esta Ciudad, identificado con el número de expediente catastral 02-090-021, mediante el cual señala que en los estudios de vialidad no se prevé la modificación del tramo de la vía pública con la que colinda el predio que nos ocupan, sin embargo, deberá respetar lo siguiente: a) Para la avenida Constitución, deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras, b) Para la calle Ponciano Arriaga, deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.

TERCERO. - Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que, en el caso de incumplir con las condiciones, lineamientos o requerimientos arriba citados, esta Autoridad Municipal iniciará el procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo a su caso, y aplicará las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la ley de la materia.

CUARTO. - Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apereibir a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

QUINTO. - Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante, por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el aperebimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 Fracciones I a III incluyendo el último párrafo y 387 Fracción VII, para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre



cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgada.

SEXTO. - Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifíquese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría. - Así Administrativamente actuando lo firman los C.C. Secretario y Director de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León.



LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ
C. DIRECTOR DE CONTROL URBANO

[Handwritten signature]
JES / ENDA / ESTE

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Bernardo Labatón Martínez siendo las 12:00 horas del día 13 del mes de Febrero del 2018.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE

Daniel Gonzalez

FIRMA

Nº. DE GAFETE

112589

[Handwritten signature]
22

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA:

NOMBRE

Bernardo Labatón Martínez

FIRMA

[Handwritten signature]